



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 053

Fecha: 03/06/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 020 2017 00579 01	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO Representante de YAMAHA MOTOS	FERNANDO CAÑIZARES NIETO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	02/06/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2018 00571 01	Ejecutivo Singular	CARMEN ROSA PINZON CHAPARRO	CAMILO PABON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	02/06/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/06/2020 (01/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



RADICADO No. 68001 4003 020 2017 00579- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular

Al Despacho de la señora Juez informando que no se encontraron títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado en la página web del BANCO AGRARIO para el demandado FERNANDO CAÑIZARES NIETO identificado con la C.C. No. 1.065.241.803 a la fecha, para lo que estime proveer. Bucaramanga, marzo .9 de 2020.

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO
Contador Liquidador

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUN 2020 de dos mil veinte

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por HIGINIO CAMACHO representante de YAMAHA MOTOS contra FERNANDO CAÑIZARES NIETO, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito que antecede, visible a folio 43 C-1, se observa que cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues la tasa utilizada es superior a la estipulada por la Superintendencia Financiera.

Por consiguiente, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$2.670.000	11-sep-17	30-sep-17	20	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$41.830
\$2.670.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$61.944
\$2.670.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$61.410
\$2.670.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$61.143
\$2.670.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$60.876
\$2.670.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$61.677
\$2.670.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$60.876
\$2.670.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$60.342
\$2.670.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$60.075
\$2.670.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$59.808
\$2.670.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$59.007
\$2.670.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$58.740
\$2.670.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$58.473
\$2.670.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$57.939
\$2.670.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$57.672
\$2.670.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$57.405
\$2.670.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$56.871
\$2.670.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$58.206
\$2.670.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$57.405
\$2.670.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$57.138
\$2.670.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$57.405
\$2.670.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$57.138



\$2.670.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$57.138
\$2.670.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$57.138
\$2.670.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$57.138
\$2.670.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$56.604
\$2.670.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$56.337
\$2.670.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$56.070
\$2.670.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$55.803
\$2.670.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$56.604
\$2.670.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$56.337
\$2.670.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$55.536
\$2.670.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$54.201
TOTAL								\$1.902.286

CAPITAL	\$2.670.000
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA EL 30 DE MAYO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$1.902.286
TOTAL, OBLIGACION A 30 DE MAYO DE 2020	\$4.572.286

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

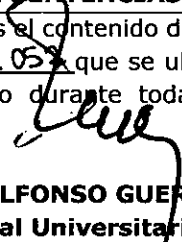
PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de **\$4.572.286,00** al 30 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **02 JUN 2020 DE 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



RADICADO No. 68001 40 03 016 2018 – 00571- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que se encontraron títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para el demandado CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ identificado con C.C. No 13.870.620 consignados por la SECRETARIA DE EDUCACION identificada con NIT No 890.205.798-9 a la fecha, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 01 JUN 2020


EDDY RODRIGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 01 JUN 2020

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por CARMEN ROSA PINZON CHAPARRO contra CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 21-23 C-1.

CONSIDERACIONES

A fin de estudiar la liquidación del crédito allegada, encuentra el despacho que no existe liquidación aprobada, y que reposan depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, de conformidad con el reporte de títulos obrante a -fl.24 C-1, que no serán tenidos como abonos en esta etapa procesal, teniendo en cuenta la reciente posición del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bucaramanga MP. Doctora Neyla Trinidad Ortiz Ribero Radicado: 1000/2018 (68001310301020180022800) del 02 de octubre de 2018 según la cual, deben imputarse a la obligación, en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario, a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la primera liquidación, momento en que se cumple el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos, conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.

Así se dejó sentado en dicho proveído:

"... De otra parte, y como se considerara al momento de analizar los requisitos generales, la liquidación del crédito es una sola, pues con esta lo que se busca es determinar el estado de cuenta, diferente es que se actualice a lo largo del proceso, por lo que en ese sentido, no puede pasarse por alto que el juzgado accionado incurrió en el mismo error en la liquidación actualizada del 08 de septiembre de 2015, y por tanto si partiéramos de esta, como lo dispuso el A quo, la cuenta de todas formas daría un resultado alterado y no correspondería a la exactitud con la que debe realizarse la operación matemática, por lo que para depurar tal error, es necesario dejar sin efectos dicha providencia a fin de que se practique la actualización del crédito, partiendo de la liquidación aprobada el 28 de junio del año 2013, imputándose como abonos los dineros retenidos con ocasión de la medida cautelar de



embargo y retención del salario del demandado, en la fecha en que se efectuó el depósito o consignación en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario para el proceso ejecutivo de la referencia, y no en la fecha de elaboración o conversión de títulos judiciales, mucho menos entrega de estos al demandante.

Sin embargo, huelga aclarar al respecto que si bien se constituyeron depósitos antes de que se aprobara la liquidación primigenia, pues conforme a lo certificado por el pagador, se materializaron los descuentos desde el mes de febrero de 2013, lo cierto es que estos, hasta los que se realizaron en junio del mismo año, no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo provisto por el entonces artículo 522 del C.P.C, y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no pueden imputarse sino a partir de allí."

Ahora bien, en lo que toca a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 21-23 C-1), cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que no da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia (fl. 30 C-1), toda vez que la fecha de exigibilidad es a partir del 01 de agosto de 2018. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por consiguiente, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada, aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 30 000 000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$660.000	\$660.000
\$ 30 000 000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$657.000	\$1 317.000
\$ 30 000 000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$651.000	\$1 968.000
\$ 30 000 000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$648.000	\$2.616.000
\$ 30 000 000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$645.000	\$3.261.000
\$ 30 000 000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$639.000	\$3.900.000
\$ 30 000 000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$654.000	\$4.554.000
\$ 30 000 000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$645.000	\$5.199.000
\$ 30 000 000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$642.000	\$5.841.000
\$ 30 000 000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$645.000	\$6.486.000
\$ 30 000 000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$642.000	\$7.128.000
\$ 30 000 000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$642.000	\$7.770.000
\$ 30 000 000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$642.000	\$8.412.000
\$ 30 000 000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$642.000	\$9.054.000
\$ 30 000 000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$636.000	\$9.690.000
\$ 30 000 000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$633.000	\$10.323.000
\$ 30 000 000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$630.000	\$10.953.000
\$ 30 000 000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$627.000	\$11.580.000
\$ 30 000 000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$636.000	\$12.216.000
\$ 30 000 000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$633.000	\$12.849.000
\$ 30 000 000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$624.000	\$13.473.000
\$ 30 000 000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$609.000	\$14.082.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/08/2018 HASTA 30/05/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$14.082.000
INTERESES CAUSADOS SE DECRETAN CONFORME A DERECHO EN MANDAMIENTO DE PAGO A FOLIO 13 C-1									\$16.213.172
CAPITAL									\$30.000.000
TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO A 30/05/2020									\$60.295.172



Por otra parte, dando aplicación al Art. 447 del C.G.P., una vez ejecutoriado el presente proveído entréguese a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

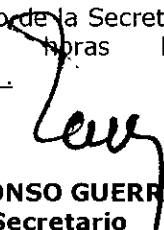
TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de **\$\$60.295.172** al 30 de mayo de 2020.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, **entregar** a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; procédase a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, ingresar nuevamente al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>052</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día
<u>02 JUN 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario